Esquel, de febrero de 2013.-

------**VISTO:**----------

------La aclaratoria de fs. 131 solicitada por el Sr. S. C., por derecho propio, con el patrocinio letrado del Dr. H. R. C., respecto a la omisión incurrida por esta Alzada, al dictar la resolución N° 11/2013 CANO; y----------

---

------**CONSIDERANDO:**----------

------Que atento el estado de la presente causa y lo dispuesto por el art. 168 inc. 2° de la Ley XIII N° 5, es que este Cuerpo entiende corresponde suplir la omisión en que se incurriera en la resolución citada, ya que al conceder el recurso de apelación interpuesto no se consignó su forma y efecto a los fines de la sustanciación del mismo, siendo que el art. 138 de la Ley XVI N° 46 DJP (antes art. 133 de la Ley 3098) así lo determina.----------

------Así es que corresponde dejar aclarado que dicho recurso es concedido en relación y con efecto devolutivo, por remisión al CPCC. (art. 200 último párrafo), por tratarse de la apelación de una medida cautelar admitida; debiendo el apelante presentar las copias que estime necesarias, conforme lo dispuesto por el art. 252 inc. 2° del CPCC.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------**R E S U E L V E**----------

------**1) SUPLIR** la omisión incurrida en la resolución N° 11/2013 CANO, dictada por esta Excma. Cámara de Apelaciones con fecha 04/02/2013 y que obra a fs. 130 y vta., estableciendo que la concesión del recurso es en relación y con efecto devolutivo, debiendo el recurrente dar cumplimiento a lo dispuesto por el art. 252 inc. 2° del CPCC.----------

------**2) REGÍSTRESE**, notifíquese y déjese nota marginal en la resolución N° 11/2013 CANO.---------- ----------

GÜNTHER E. FLASS

JORGE L. FRÜCHTENICHT **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL Nº DEL AÑO 2013.- DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS. CANO. CONSTE.-